

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.

10300

FECHA:

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante oficio No. S-2017- 204834 /SEPRO – GUPAE - 29.25 de fecha 10 de Julio de 2017, proveniente de la Policía Nacional – Dirección de Protección y Servicios Especiales Seccional Córdoba, se deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, una (01) retroexcavadora marca Hitachi, color naranja, modelo EX200LC-5, cabina numero 14MP02052, numero de motor 6B-61113160, la cual mediante labores de patrullajes vigilancia y control, Jurisdicción del Municipio de Ayapel – Córdoba , vereda las escobillas, exactamente en la quebrada la escobilla, la cual fue decomisada cuando ejercía labores de extracción de mineral (oro).

Que contratista de la CAR-CVS, realizo informe de visita de fecha 05 de Julio de 2017, en donde se llegaron a las siguientes conclusiones:

“CONCLUSIONES

Las labores de explotación, se realizan a cielo abierto de manera ilegal, con utilización de motobombas para el lavado de material aluvial y canalones para beneficio y lavado gravimétrico del metal, estas actividades se realizan de manera anti técnica sin considerar, etapas previas, como actividades exploratorias las cuales permiten planificar

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º - 10300

FECHA: 02 OCT 2018

las labores y manejar adecuadamente el ambiente a fin de optimizar recursos y controlar y prevenir el deterioro ambiental.

Los frentes de explotación son abandonados sin desarrollar ningún tipo de actividad o acciones encaminadas a restablecer las condiciones iniciales mediante programas de restauración geomorfológica y paisajística y recuperación de suelos. (...)”

Que mediante resolución N° 2 – 3671 de 23 de Agosto de 2017, se legalizó una diligencia de decomiso preventivo, se ordenó la apertura de una investigación y se formuló cargos en contra del señor Juan Carlos Mercado Soto.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, el día 20 de Junio de 2018, publicó por página web la citación para notificación personal al señor Juan Carlos Mercado Soto, de la resolución N° 2 – 3671 de 23 de Agosto de 2017.

Que el día 19 de Julio de 2018 se publicó por página web la notificación por aviso al señor Juan Carlos Mercado Soto, de la resolución N° 2 – 3671 de 23 de Agosto de 2017.

Que el señor Juan Carlos Mercado Soto, vencido el termino no presento escrito de descargos a la resolución N° 2 – 3671 de 23 de Agosto de 2017, por la cual se legalizó una diligencia de decomiso preventivo, se abrió una investigación y se formuló un pliego de cargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las